

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 137/2015-56  
PROMOVENTE: COMITÉ PARTICULAR EJECUTIVO  
DEL POBLADO "\*\*\*\*\*"  
JUICIO AGRARIO: 424/2014  
POBLADO: "\*\*\*\*\*"  
MUNICIPIO: BAHÍA DE BANDERAS  
ESTADO: NAYARIT  
MAGISTRADO: DR. ALDO SAÚL MUÑOZ LÓPEZ

**MAGISTRADA: LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ**  
**SECRETARIO: LIC. ENRIQUE WILEBALDO RODRÍGUEZ HUESCA**

México, Distrito Federal, a siete de agosto de dos mil quince.

**VISTA** para resolver la excitativa de justicia 137/2015-56, promovida por el Comité Particular Ejecutivo del Poblado "\*\*\*\*\*", parte actora en el juicio agrario 424/2014, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 56, en relación a la actuación del Magistrado titular del mencionado órgano jurisdiccional; y

### **RESULTANDO**

**1.-** Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de éste Tribunal Superior Agrario, el cuatro de junio del año en curso, el Comité Particular Ejecutivo del Poblado "\*\*\*\*\*", promovió excitativa de justicia en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 56, en los términos siguientes:

*"En virtud de nuestra inconformidad con la elección de un supuesto Comité Particular Ejecutivo integrado por los CC. \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, como presidente, secretario y vocal respectivamente, en supuesta elección celebrada el \*\*\*\*\* por tal motivo promovimos demanda de nulidad de dicha elección ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 56, radicándose con el número de expediente 424/2014, misma que fue admitida en sus términos; sin embargo, existe dilación en el procedimiento por parte del Magistrado Lic. Aldo Saúl Muñoz López, razón por la cual le presentamos dos escritos con fechas \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*, solicitándole agilizar el procedimiento, pero sin que haya dictado los acuerdos correspondientes.*

*Conforme a lo antes expuesto, solicitamos se admita la presente excitativa, requiriendo al Magistrado que está conociendo de este asunto para que informe el retraso de la demanda interpuesta y el procedimiento; asimismo, se le exhorte para que cumpla con sus actuaciones en los plazos y términos previstos en la Ley Agraria"*

**2.-** El ocho de junio del año que transcurre, éste Tribunal Superior Agrario dio cuenta de la excitativa de justicia que nos ocupa, ordenando remitir copia certificada de la misma al titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 56, para que rindiera el informe correspondiente y acompañara copias certificadas de los documentos que estimara pertinentes, turnando el asunto a la Magistratura Ponente

para la elaboración del proyecto de resolución y, en su oportunidad, se sometiera a la consideración del Pleno del Tribunal Superior Agrario.

**3.-** Por oficio número 1279/2015, el Doctor Aldo Saúl Muñoz López, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 56, rindió el informe respectivo y en la parte que interesa señaló:

**"1.- El \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , quienes se ostentan como presidente, secretario y vocal, respectivamente, del comité Particular Ejecutivo del poblado "\*\*\*\*\*", municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, demandaron la nulidad de acta que se levantó el 3 de febrero de 2013, en la que se trató la reestructuración del citado Comité, en la que resultaron electos \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , entre otros.**

**2.- El 13 de enero de 2014, el entonces competente Tribunal Unitario Agrario Distrito 19, admitió la demanda, ordenó el emplazamiento y señaló fecha para audiencia.**

**3. La audiencia fijada para las 10:30 del 20 de marzo de 2014, no se llevó a cabo debido a que no fue posible el emplazamiento a los demandados.**

**4.- En el caso de la audiencia fijada para las 11:00 horas del día 11 de mayo de 2014, tampoco se llevó a cabo debido a la inasistencia de las partes.**

**5.- El 20 de agosto de 2014, este Tribunal Unitario Agrario Distrito 56, inició funciones, y con motivo de ello dictó auto de radicación.**

**6.- El 9 de septiembre de 2014, los señores \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , señalaron domicilio para recibir notificaciones y autorizaron abogados para ello.**

**También solicitaron se fijara fecha para la continuación de audiencia.**

**Al respecto, este tribunal hizo saber a las personas mencionadas, que debido a la razón actuarial que obra en autos, deberían proporcionar los domicilios correctos de los demandados a efecto de llevar a cabo el emplazamiento, pues de lo contrario corría el plazo para la caducidad.**

**Lo anterior se notificó al abogado de estas personas el 28 de noviembre de 2014.**

**7.- Fue hasta el 7 de febrero de 2015, cuando los citados señores presentaron un escrito al que acompañaron una serie de documentos, de cuya lectura se advierte que ignoran los domicilios de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.**

**8.- Lo anterior motivó que este tribunal dictara acuerdo el 11 de febrero de 2015, en el que ordenó girar oficios a las presidencias municipales de Bahía de Banderas, Nayarit, Guadalajara y Zapopan, Jalisco, a la Comisión Federal de Electricidad, a Teléfonos de México y al Registro Federal de Electores, para que informaran si en sus registros tienen el domicilio de las citadas personas, y lo hagan saber por escrito, a efecto de proceder a su emplazamiento.**

*Los citados oficios se giraron en tiempo y forma.*

*9.- En auto dictado el pasado 22 de abril, se requirió a la presidencia municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, y a la Comisión Federal de Electricidad, para que informaran lo solicitado, ante su omisión, y se les concedió el plazo de diez días hábiles para ello, con el apercibimiento que de no cumplir se les impondría multa por el equivalente a cuarenta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, como medida de apremio, prevista en el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.*

*Al respecto se giraron los oficios correspondientes, y en la misma fecha se recibió el comunicado de la autoridad electoral en el Estado de Jalisco.*

*10.- El 22 de mayo, los señores JOSÉ \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, y \*\*\*\*\*, presentaron un escrito en el que por una parte solicitaron copia certificada del acuerdo que caiga a su promoción y autorizaron para que la reciba a \*\*\*\*\*,*

*También expusieron que los demandados deben ser emplazados por edictos, y que en el caso de \*\*\*\*\* aceptaron que ignoran su domicilio, y por ello solicitaron que sea emplazado por edictos.*

*Finalmente, hicieron una serie de manifestaciones en relación con un profesionista del derecho que asesora a los demandados y según ellos, es quien con argucias ha impedido que se lleve a cabo el emplazamiento.*

*11.- En relación con lo anterior se dictó acuerdo el 22 de junio en el que se le hizo saber que deberán estarse a lo ordenado en el diverso acuerdo de 22 de abril.*

*Como podrá apreciarse, este Tribunal Unitario Agrario ha hecho lo que humanamente procede para atener el desahogo de este proceso.*

*Merece destacar que los acuerdos de 22 de abril y el de pasado 22 de junio se notificó por lista a los promoventes.*

*No está por demás hacer recordar al Tribunal Superior Agrario, que este unitario, desde el 1 de abril a la fecha, sólo tiene un actuario, que es el licenciado LUIS ENRIQUE RAMÍREZ ROBLES, ya que el licenciado JULIO CÉSAR CASTILLO MORALES, quien era actuario ejecutor, renunció a partir de la citada fecha, y esto ha generado la acumulación del trabajo en la actuaría.*

*Con independencia de lo anterior, este tribunal agrario está a la espera de que los presidentes municipales de Bahía de Bandera, Nayarit, y Zapopan, Jalisco, contesten los oficios mediante los cuales se les solicitó informaran si en sus registros existen los domicilios de los demandados; pues a la fecha, sólo han respondido el Instituto Nacional Electoral, de Jalisco y Nayarit, Teléfonos de México en el Estado de Nayarit, y el Ayuntamiento de Guadalajara.*

*Para evidenciar lo expuesto en este informe, se remite copia certificada del expediente 424/2014.*

*Nota aclaratoria:*

*a).- En el Tribunal Superior Agrario está radicado el juicio agrario 293/97 relativo al Nuevo Centro de Población Ejidal.*

*Ya se dictaron dos sentencias (14 de marzo de 2001 y 8 de julio de 2004).*

**No se han ejecutado debido a que los señores \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, y \*\*\*\*\*, promovieron amparo indirecto que se radicó en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales, con sede en Tepic, Nayarit, en el expediente número 2205/2014, en el que reclaman precisamente la orden del Tribunal Superior Agrario para la ejecución.**

**La audiencia constitucional en ese juicio de amparo se programó para el pasado 15 de junio. Este tribunal unitario no tiene noticia de su desahogo o diferimiento.**

**b).- En el expediente 424/2014, del índice de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 56, el problema es pro la representación legal del citado Nuevo Centro de Población Ejidal entre \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, y \*\*\*\*\*, y \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, y \*\*\*\*\*,."**

4.- Mediante proveído del veintiséis de junio de la presente anualidad, el Secretario General de Acuerdos de éste Tribunal Superior Agrario, dio cuenta con el informe respectivo a la Magistrada Supernumeraria de este órgano jurisdiccional, ordenando agregarse a sus autos para los efectos legales correspondientes; y

### CONSIDERANDO

**I.-** Este Tribunal Superior Agrario es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º y 9º, fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**II.-** Ahora bien, es pertinente señalar lo estipulado por el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, que reza lo siguiente:

**"ARTÍCULO 21.- La excitativa de Justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior ordene, a pedimento de parte legítima, que los magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la Ley, sea para dictar sentencia o formular proyecto de la misma, o para substanciación del procedimiento del juicio agrario.**

**[...]**

**La excitativa de justicia podrá promoverse ante el Tribunal Unitario o directamente ante el Tribunal Superior. En el escrito respectivo deberá señalarse el nombre del magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos que funden y motiven la excitativa de justicia, conforme a lo previsto en la fracción VII, del artículo 9º, de la Ley Orgánica..."**

Así, de la transcripción anterior se desprenden los siguientes elementos para la procedencia de la excitativa de justicia:

1. Que sea a pedimento de parte legítima.

2. Que se promueva ante el Tribunal Unitario o directamente ante el Tribunal Superior.

3. Que en el escrito se señale, la actuación omitida y los razonamientos que funden la excitativa.

Al tenor de dichas características, se advierte que la excitativa de mérito fue promovida por el Comité Particular Ejecutivo del Poblado "\*\*\*\*\*", parte actora en el juicio agrario 424/2014, acreditándose la legitimidad con que cuentan los promoventes; el escrito de excitativa fue presentado ante éste Tribunal Superior Agrario, señalando el nombre del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 56 y la acción que a su consideración ha omitido realizar, consistente en no haber dictado los acuerdos correspondientes a sus promociones del nueve de febrero y veintidós de mayo, ambas del año en curso; de lo anterior, se colige que la excitativa de justicia que nos ocupa resulta procedente, al reunir los requisitos señalados tanto en la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, como en el Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

**III.-** Ahora bien, la excitativa de justicia fue promovida con motivo de la supuesta omisión por parte del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 56, de dictar los proveídos correspondientes a los escritos presentados el nueve de febrero y veintidós de mayo, ambas del año en curso.

Sin embargo, del informe rendido por el Dr. Aldo Saúl Muñoz López y de las documentales que acompañó en copia certificada para acreditar su dicho, se desprende que al escrito presentado el nueve de febrero, con número de folio 720, le recayó acuerdo del once de febrero y fue notificado el veintinueve de febrero, visible a foja 93 de autos de la excitativa; asimismo, a la promoción del veintidós de mayo, con número de folio 2665, le fue dictado el proveído del veintidós de junio y notificado el veinticuatro de junio, visible a foja 120 del expediente materia de la excitativa.

Luego entonces, de conformidad con lo expuesto líneas arriba, se concluye que la excitativa de justicia promovida por el Comité Particular Ejecutivo del Poblado "\*\*\*\*\*", ha quedado sin materia, al haberse cumplido con la pretensión procesal pretendida por los promoventes, es decir, al haberse dictado los acuerdos del once de febrero y veintidós de junio, ambos del año en curso, en relación con sus escritos

presentados el nueve de febrero y veintidós de mayo, ambos de la anualidad que transcurre.

No obstante, no pasa desapercibido para este Ad quem que la promoción presentado por el Comité Particular Ejecutivo del Poblado "\*\*\*\*\*", el veintidós de mayo del año en curso, fue acordada un mes después de su recepción, violando lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; motivo por el cual se exhorta al Magistrado para que en lo sucesivo cumpla con los plazos y términos previstos en la Ley Agraria, así como haga cumplir dichos plazo y términos a los servidores públicos bajo su cargo.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º y 9º, fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; y, 21 y 22 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios; se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se declara procedente la excitativa de justicia promovida por el Comité Particular Ejecutivo del Poblado "\*\*\*\*\*", parte actora en el juicio agrario 424/2014, en relación con la actuación del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 56.

**SEGUNDO.-** Se declara sin materia la excitativa de justicia que se resuelve, de conformidad con lo expuesto en el considerando tercero de esta resolución; no obstante, se exhorta al Magistrado para que en lo sucesivo cumpla con los plazos y términos previstos en la Ley Agraria.

**TERCERO.-** Notifíquese, a la promovente por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 56, así como al Magistrado titular de dicho órgano jurisdiccional.

**CUARTO.-** En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

**QUINTO.-** Publíquense los puntos resolutivos de la presente resolución en el Boletín Judicial Agrario.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA

**MAGISTRADAS**

LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA

MTRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA

LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

LIC. CARLOS ALBERTO BROISSIN ALVARADO

El licenciado ENRIQUE IGLESIAS RAMOS, Subsecretario de Acuerdos en ausencia del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y artículo 22, fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y certifica que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legamente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos antes mencionados. Conste. -(RÚBRICA)-